- 1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Joaquín Rodríguez de la Peña, visado por el Colgio Oficial, con número de referencia 039668, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.558.524.59 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.
- 2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los veinticuatro meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación

de las obras.

3.º Queda prohibida la utilización del aprovechamiento en todos aquéllos períodos en que el embalse de Guajaraz no disponga de una reserva mínima de 7 hectómetros cúbicos, cualquiera que sea la época del año.

4.ª La Administración no adquiere el compromiso de ajustar la explotación del embalse de Guajaraz para garantizar niveles determinados de sus aguas que permitan la explotación de esta concesión.

- 5.ª La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año. A la vista del rendimiento de la elevación se consignará en el acta de reconocimiento final de las obras el caudal máximo instantáneo a elevar y se fijará la máxima jornada de funcionamiento de la instalación.
- La inspección de vigilancia de las obras e instalaciones, 6.ª La inspección de vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, s'endo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniora del Sarvicio en quien delegna leventándose acta en la que niero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.
8.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencio de arriendo.

- dando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

 9.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

 10. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con lá obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.
- La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la re-ducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e includucción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guajaraz lo que comunicará al Alcalde de Layos (Toledo), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

 12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento puede establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por aprovecharse de una regulación del río, construida con fondos del Estado.

- 13. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.
- 14. La Sociedad concesionaria cumplimentará lo dispuesto en el artículo 36 de la vigente Ley de Aguas, relativo al mantenimiento de la servidumbre de paso reglamentaria.

 15. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.
- 16. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

 17. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vi-gentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de mayo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Águas, José María Gil Egea.

14903

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autoriza-ción concedida al Ayuntamiento de San Vicente de Torelló (Barcelona) para ejecutar obras de encau-zamiento y cobertura del cauce del torrente innominado a su paso bajo el pontón de la linea férrea de Barcelona a Tour de Carol, en su término municipal con objeto de construir un camino.

El Ayuntamiento de San Vicente de Torelló (Barcelona), ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cobertura del cauce de un torrente innominado, en su término municipal, y

Este Ministerio, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de San Vicente de Torelló (Barcelona), para ejecutar obras de encauze. miento y cobertura del cauce del torrente innominado a su paso bajo el pontón de la línea férrea de Banelona a Tour de Carol, situado en el punto kilométrico 86,250 de la misma en su término municipal, con objeto de construir un camino desde la carretera local de Bongonya a Torelló, hasta la calle Cooperativa del Barrio de Vilaseca, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto reformado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Ignacio Casanova Agustí, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, con la referencia 000103 de 29 de julio de 1975, con un presupuesto de ejecución material de 790.977 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización, y el cual se aprueba a los efectos de la presente autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaria de cir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfecciona-miento de las obras y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nue-vo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada y salida de las zonas cubiertas se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y uedarán terminadas en el de doce meses, contados ambos des-le la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción, como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Organismo concesionario, las remuneraciones y gascuenta del Organismo concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del Organismo Concesionario, se procederá, por el Comisario de Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultad de las pruebes efectuadas les persentes de las procedes. acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y extensión de la superficie ocupada por la totalidad del cubrimiento en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinto.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Organismo concesionario, a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños se hayan ocasionado o puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—El Organismo concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados, nada más que a viales de uso público, y no podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos, ni registrarlos a su favor; sólamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán dichos terrenos, siempre su carácter demanial.

Novena.-Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de Novena.—Queda sujeta esta autorizacion al cumpitation de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce,

de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cual-quier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desague del cauce en el

tramo afectado por dichas obras.

Once.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de

plir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños a las obras o a terceros, que se produzcan por incumplimiento de esta condición ta condición.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola, para eje-cutar obras en zona de servidumbre de carreteras, canales o fecutar coras en zona de servidumore de carreteras, canales o fe-rrocarriles, por lo que el Ayuntamiento peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organis-mos competentes encargados de su policía y explotación. Tam-poco faculta para realizar ningún vertido de aguas residuales en el cauce cubierto, para lo cual, si se desea, deberá tramitarse el expediente correspondiente.

Catorce — Caducará esta autorización, por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

Madrid, 20 de mayo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

14904

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don José Mi-guel Alarcón Guillén, un aprovechamiento de aguas del río Ibor, en término municipal de Castañar de lbor (Cáceres), con destino a riego por aspersión.

Don José Miguel Alarcón Guillén, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ibor, en término municipal de Castañar de Ibor (Caceres), con destino a riego por aspersión y usos domésticos, no potables, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José Miguel Alarcón Guillén, autorización para derivar un caudal de aguas superficiales del río Ibor, de 25,2 litros por segundo continuos o su equivalente de 46,60 litros por segundo en jornada reducida de trece horas, con destino a riego por aspersión de 42,0567 hectáreas de terreno y usos domésticos no potables de una vivienda, en las fincas de su propiedad denominadas «Chorrero de Arriba» y «Chorrero de Abajo», en término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres), con sujeción a las siguientes condiciones: siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Gaminos, Canales y Puertos, don José Antonio Gallego Urruela, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 055508, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.254.358,01 pesstas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Tajo, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, a partir de la fecha de publicación de la conce-sión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego de la totalidad de las fincas quedará concluida antes de un año

la totalidad de las fincas quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario vendrá obligado a instalar un contador volumétrico en el origen de la primera impulsión que limite el caudal derivado al concedido. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea, realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto duránte la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por El Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Direc-ción General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Sántima El concesionario deberá indemnizar mediante al

Séptima.—El concesionario deberá indemnizar mediante el oportuno expediente de expropiación, los caudales afectados de las concesiones industriales inscritas, cuando la detracción del caudal de 25,2 litros por segundo continuos, o de su equiva-lente 46,6 litros por segundo en jornada de trece horas afecte a la explotación de cada uno de dichos aprovechamientos indus-

a la explotación de cada uno de dichos aprovechamientos industriales, indemnizaciones que deben quedar determinadas para poder aprobar el acta de reconocimiento final de las obras.

Octava.—El concesionario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la vigente Ley de Aguas, dispondrá sus instalaciones de forma que garantice el respeto a la circulación de un caudal mínimo de 15 litros por segundo en favor de las concesiones de riego preferentes situadas aguas abajo.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

tes.
Once.—La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aproveno quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes el río Ibor, lo que comunicará al Alcalde de Castañar de Ibor para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la cominita del río realizadas para el Estado.

rriente del río realizadas por el Estado. Trece.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado. quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aqué-llos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nue-vas normas económico-administrativas que se dicten con carác-

ter general.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones Catorce.—Queda sujeta esta concesion a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final

vuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de

estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley de Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de mayo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

14905

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de mayo de 1976 que se autoriza a don Lui. Campomanes Asumendi la construcción de un puerto deportivo de Asumendi an la cocta de la Puerto de Macarat invernada en la costa de la Punta de Mascarat, término municipal de Altea (Alicante).

Por acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 7 de mayo de 1976, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y de conformidad con la Ley de Puertos Depor-tivos de 26 de abril de 1969, se ha autorizado a don Luis Campomanes Asumendi la construcción y explotación de un puerto deport vo, cuyas características són las siguientes:

Provincia: Aliçante. Término municipal: Altea. Superfic'e aproximada: 45.000 metros cuadrados.